

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REDACCIÓN DE UN PLAN DIRECTOR PARA EL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En todo caso, será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

La presente contratación no está sujeta a regulación armonizada.

1.3. Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

1.4. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

1.5. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

1.6. Documentación que tiene carácter contractual.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual, que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, en su caso el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo, y de las instrucciones de toda índole promulgadas por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

2.1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la redacción de un Plan Director que defina los pasos a seguir por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la puesta en marcha de un modelo de modernización que facilite la gestión integral de todos los tributos buscando maximizar la eficiencia.

Las tareas a desarrollar son las descritas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

2.2. Calificación.

El contrato se califica como contrato de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del TRLCSP, en la categoría 7 según el Anexo II del citado texto refundido.

CLÁUSULA 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante la contratación son que sirva a la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la puesta en marcha de un modelo de modernización que facilite la gestión integral de todos los tributos buscando maximizar la eficiencia.

CLÁUSULA 4. CODIFICACIÓN

Este contrato administrativo se corresponde con el código CPV 72150000 1 “Servicios de consultoría en auditoría informática y en equipo informático” del Reglamento nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Asimismo, dicha actividad corresponde al código CPA 72.10.10 “Servicios de consultoría en equipo informático” del Reglamento 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades, (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo.

CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, calculado a tanto alzado, para la totalidad del plazo de ejecución del contrato asciende a ciento diez mil (110.000,00) euros IVA excluido, siendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que como máximo debe soportar el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de diecinueve mil ochocientos (19.800,00) euros, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 83.01.613E.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011, prorrogados durante el ejercicio 2012, conforme al Decreto 280/2011, de 28 de diciembre (BOPA 31/12/2011), en la que existe crédito adecuado y suficiente.

5.2. Valor estimado del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato, asciende a ciento diez mil (110.000,00) euros IVA excluido.

5.3. Precio del contrato.

El precio de adjudicación del contrato, será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

En los documentos que se presenten al cobro el IVA deberá ser repercutido como partida independiente, sin que el importe global del contrato experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

II-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

6.1. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto determinándose la oferta económicamente más ventajosa para el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias conforme a varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 138.2, 157 y 150 del TRLCSP.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

6.2. Tramitación del expediente.

El expediente se tramita de forma ordinaria, de conformidad con el artículo 109 del TRLCSP, por el Área de Servicios Generales del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

CLÁUSULA 7.-INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

7.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias es el Presidente del mismo, ubicado físicamente en la calle Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 6ª planta, 33005 Oviedo.

7.2. Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta un límite de mil (1.000,00) euros.

7.3. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del portal de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es (empresas “perfil de contratante”) en el que, en su caso, se podrá obtener información sobre la contratación, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información.

La documentación accesible en el perfil del contratante referida a la presente licitación serán los anuncios de licitación así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas.

Cuando no sea posible facilitar el acceso a los pliegos de cláusulas administrativas e información complementaria por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, la solicitud de dicha documentación podrá realizarse como máximo hasta el segundo día anterior a la finalización del plazo de presentación de las ofertas; la solicitud de información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación deberá tener entrada en el órgano de contratación como máximo en el plazo señalado anteriormente.

7.4. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

Fiscalidad:

- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias:
C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo.
Teléfono: 985 668 700. Fax. 985 668 701 <http://www.tributasenasturias.es>
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias:
C/. 19 de Julio, 1 Oviedo
Teléfono: 98 598 21 00 <http://www.aeat.es>

Protección del medioambiente:

- Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:
C/ Coronel Aranda, 2 - Planta 4ª
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Teléfono: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55 <http://www.asturias.es>

Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:

- Consejería de Economía y Empleo:
Pza. España, 1 - Planta 2ª
Teléfono: 985 10 55 00/5500; Fax: 985 10 82 44 <http://www.asturias.es>
- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales:
Avenida del Cristo, 107 33006 Oviedo.
Teléfono: 985 10 82 75. <http://iaprl.asturias.es>

7.5. Consultas.

Durante el período de licitación, en los términos establecidos en la cláusula 9.3, los oferentes podrán plantear cuestiones técnicas adicionales sobre los pliegos publicados, enviando su pregunta a la dirección de correo mluz.regueira@tributas.es

La pregunta deberá identificar claramente el pliego al que hace referencia, el apartado y página y la consulta.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se compromete a responder a través del perfil del contratante.

CLÁUSULA 8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS

8.1. Condiciones de aptitud para contratar.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 del TRLCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Para las empresas no comunitarias y comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente.

8.2. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.3. Solvencia.

La empresa contratista deberá, de acuerdo con el artículo 54 del TRLCSP, estar debidamente acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y suscribir el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, según el Anexo 5.

Aquellas empresas para las que no sea exigible la clasificación, deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.4 del presente pliego, siendo también obligatoria en este caso la suscripción en del compromiso al que se hace referencia en el párrafo anterior, contenido en el anexo nº7 de este pliego.

CLÁUSULA 9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

9.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna. Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de la prestación del servicio objeto de licitación.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con el TRLCSP, así como en su perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se consideran empresas vinculadas las que se encuentran en alguno de los supuestos previsto en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el anexo 6 y que se incluirá en el sobre 3.

9.2. Forma de presentación de la documentación.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación de los sobres nº 1 y nº 2 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva sin que se haya procedido a su recogida, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrá acordar su destrucción.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos designarán, en su caso, y en el sobre correspondiente, qué parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas ha de ser considerada confidencial, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

En ningún caso en la documentación personal y técnica deberán figurar referencias o anotaciones sobre el valor económico de la oferta.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, y, en su caso, del representante, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio.

9.3. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

La documentación exigida se presentará, en mano o por correo, en el Registro General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, sito en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, planta 1ª de Oviedo, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y hasta las catorce (14:00) horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la unidad tramitadora la remisión de la oferta mediante télex, fax (985668731) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar y plazo indicado en esta cláusula. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas ofertas que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

Las empresas que deseen presentar ofertas en esta contratación, designarán, en el momento de retirar los pliegos, un interlocutor único con el centro proponente de la contratación, el Área de Servicios Generales del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, para cualquier tipo de consulta o aclaración de los términos aquí expuestos. Este contacto deberá quedar claramente identificado (nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico de contacto).

9.4. En el Sobre 1 “Documentación administrativa”.

En este sobre incluirá la siguiente documentación, además de un índice en el que se relacione el contenido del mismo, siguiendo, además, la numeración que se especifica seguidamente:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Una declaración firmada por el candidato o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo nº1.

a.2. Documento Nacional de Identidad.

Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.3. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.

La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

a.3) Poder bastantado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias. Si el interesado fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

b.1) La solvencia económica-financiera se acreditará por:

Al menos un informe de Instituciones financieras emitido por la dirección de la institución en donde conste expresamente que el licitador tiene solvencia económica suficiente para afrontar el contrato consistente en “LA REDACCIÓN DE UN PLAN DIRECTOR PARA EL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS” con un presupuesto igual al importe del contrato (129.800,00 euros, impuestos incluidos). En todo caso, deberá figurar de forma expresa el nombre del contrato y su presupuesto.

b.2) La solvencia técnica o profesional se acreditará:

Relación de trabajos realizados para una entidad del sector público en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos, avalada por certificados de buena ejecución para los más importantes; estos certificados indicarán, necesariamente, el importe y las fechas y se precisará si se llevaron normalmente a buen término, en servicios que consistan en el análisis y elaboración de planes directores de desarrollo.

El licitador deberá acreditar haber ejecutado como mínimo tres servicios que consistan en las prestaciones anteriormente definidas. A estos efectos, se considerarán servicios de

presupuesto análogo, aquéllas cuyos presupuestos no sean inferiores al 50% del presupuesto de licitación del contrato.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Si por razones justificadas el licitador no pudiese facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar la solvencia económica y financiera mediante la posesión de la clasificación cuya categoría resultase equivalente ante la hipótesis de que aquella fuera exigible conforme al presupuesto del contrato, y la solvencia técnica mediante la presentación de la clasificación cuyo Grupo y Subgrupo se corresponda con el tipo o tipos de servicios en la hipótesis de que aquella fuera exigible. (Grupo V, subgrupo 8, categoría c)

c) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales

Además el licitador presentará compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales mínimos necesarios para la ejecución del contrato que se detallan a continuación.

A este compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial.

ADVERTENCIA: EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS PERSONALES A ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL SOBRE 1 SÓLO SE INCLUIRÁ EL MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES (ANEXO 5) A EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA DEL LICITADOR.

LA BOLSA DE HORAS EXTRAS CON PERSONAL SUPLEMENTARIO QUE EL LICITADOR DECIDA OFERTAR SE INCLUIRÁN EN EL SOBRE 3.

Medios personales.

Se considera que la composición suficiente del equipo de trabajo será la siguiente:

Un Jefe de Proyecto/consultor senior, con experiencia mínima en la categoría de dos años, responsable de la coordinación del equipo de trabajo de la empresa e interlocutor con la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Un consultor de tributos, con experiencia mínima en la categoría de dos años. Deberá tener una amplia experiencia como consultor y con conocimientos del entorno tecnológico y funcional descrito.

En relación con los medios personales, el citado compromiso implica la adscripción a la ejecución del contrato de un equipo formado por personas que atiendan a los perfiles que se

relacionan seguidamente. Cada persona componente del equipo de trabajo deberá disponer de la cualificación mínima expresada para el perfil para el que se presenta.

Para el puesto de Jefe de Proyecto/consultor senior, deberá cumplir alguna de las siguientes posibilidades y que, será además, el interlocutor con la Dirección del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias:

Titulado superior y dos años de experiencia como Jefe de Proyecto/consultor senior.

Titulado medio y tres años de experiencia como Jefe de Proyecto/consultor senior.

Para el puesto de consultor de tributos, deberá cumplir alguna de las siguientes posibilidades:

Titulado superior y dos años de experiencia.

Titulado medio y tres años de experiencia.

El equipo de trabajo propuesto, que se ha tenido en cuenta en la solvencia técnica, se tendrá que mantener con carácter obligatorio durante toda la vida del contrato. No se admitirá cambio, sustitución ni reducción de la dedicación ofertada de las personas propuestas en la oferta del equipo de trabajo, salvo que éstas se produzcan como consecuencia de la petición motivada del Ente Públicos de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, o bien por muerte, jubilación o incapacidad laboral sobrevenida, despido o abandono de la empresa por parte del empleado.

El incumplimiento de esta cláusula conllevará la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula 22.3 del presente pliego.

d) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A lo efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, incluyendo, en su caso, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. En el Anexo 1 de este pliego se acompaña modelo de declaración responsable, a efectos meramente indicativos.

e) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, que vayan a presentar ofertas, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran

surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Registro de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2/1998, de 15 de enero, por el que se crea el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como Anexo 6 al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

g) Declaración responsable.

Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación cuando acredite la personalidad, la representación y la clasificación mediante la presentación de certificación expedida por los citados registros; esta declaración deberá presentarse igualmente cuando se hubiese presentado un certificado comunitario de clasificación.

h) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75, las letras a), b), e) g) y h) del artículo 76. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

9.5. Sobre nº 2 “Proposición Técnica”.

El sobre nº 2 contendrá exclusivamente la oferta técnica en la forma que a continuación se detalla, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Estructura normalizada y contenido de las ofertas.
- Con independencia de que el licitador pueda adjuntar a su oferta cuanta información complementaria considere de interés, deberá estar obligatoriamente estructurada de la siguiente forma:

No se admitirá la presentación de variantes o mejoras.

a) Índice.

Se detallará una lista ordenada de los distintos capítulos, artículos o materias con indicación del lugar en el que aparezcan.

b) Características generales.

Se indicará la visión integrada que el oferente posee de la problemática planteada, con especial detalle en la descripción del alcance, entregables, estándares y resultados que, a su criterio, pretenden obtenerse del proyecto.

Se expresará el acatamiento con carácter general de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas.

c) Solución técnica.

Se deberá incluir información detallada de la oferta en relación con los requisitos de este pliego y siguiendo su misma estructura. A modo de resumen, se indican a continuación el orden de los distintos apartados que de forma imprescindible deben ser recogidos:

c1. Solución técnica

En este apartado se describirán las metodologías, técnicas y procedimientos que se considere oportuno para realizar el análisis previo del estado de la organización y de los procesos y procedimientos existentes en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias con el objetivo de comprobar cuál es su estado, así como su actual tipificación, todo ello con el objeto de definir las acciones que habrán de realizarse para posteriormente poder ser automatizados de acuerdo con lo determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

c2. Metodología y procedimientos para la redacción de un Plan Director.

Como objetivo final se deberá elaborar un Plan Director que sirva a la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para definir el modelo organizativo necesario para la gestión eficaz de la modernización del organismo en su ámbito de actuación y que ha de incluir los puntos que se contienen en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

EN ESTE SOBRE NO SE CONTENDRÁ REFERENCIA ALGUNA NI A LA OFERTA ECONÓMICA NI A NINGUNA DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES A INCLUIR EN EL SOBRE 3. POR REFERENCIA ALGUNA SE ENTIENDE TANTO LA OFERTA GLOBAL COMO CUALQUIER DATO QUE SE HAYA EMPLEADO PARA SU CÁLCULO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DARÁ LUGAR A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA.

SI ALGUNA OFERTA CARECIERA DE ALGUNO DE LOS APARTADOS QUE SE DESCRIBEN PARA LA OFERTA TÉCNICA, O EL CONTENIDO DE ALGÚN APARTADO INCUMPLIERA LOS PLIEGOS, DICHO APARTADO SERÁ VALORADO COMO CERO PARA ESA OFERTA.

9.6.- Sobre nº 3: Proposición Económica. Oferta y prestaciones Adicionales

En el sobre nº 3 el licitador incluirá:

a) Oferta económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo 2 al presente pliego.

No se aceptará aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando la oferta económica sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo 7.

b) Mejoras siguiendo el modelo que figura como Anexo 3 al presente pliego: acumulación de recursos con personal suplementario para los perfiles de Jefe de Proyecto/consultor senior Y Consultor de tributos.

CLÁUSULA 10. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación, de acuerdo con el artículo 1504 del TRLCSP serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

A. Precio	45 puntos.
B. Valor técnico de la propuesta	35 puntos.
C. Mejoras	20 puntos.

Para el caso de igualdad en la valoración, cuando del resultado de la suma de los tres apartados se obtenga igual puntuación para dos o más licitadores, se decidirá la adjudicación a favor de la empresa que reúna la máxima puntuación en la valoración de la oferta técnica.

A. Precio 45 puntos.

La valoración de la proposición económica para el precio ofertado se realizará según la siguiente fórmula:

La valoración de la proposición económica se realizará según la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Pl - Po}{Pl - \text{menor}(Oa, Pm)} * M$$

Donde:

M es la máxima puntuación

Pl es el precio de licitación

Pm es el precio de la oferta más baja

Po es el precio de la oferta a valorar

Oa es el precio de la oferta con valores anormales o desproporcionados.

B. Valor técnico de la propuesta 35 puntos.

Inicialmente la valoración de la oferta técnica se realizará sobre un máximo de 100,00 puntos (con dos decimales) de acuerdo con los criterios que a continuación se detallan.

Sobre la valoración obtenida se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 35,00 \times \frac{\text{Puntos obtenidos en valoración de la oferta} - 65,00}{\text{Máximo de puntuación (100,00)} - \text{Mínimo de puntuación (65,00)}}$$

Este criterio se subdivide, a su vez en los siguientes subapartados, correspondientes con los aspectos básicos a incluir en la memoria técnica, que deberá elaborar el licitador, de acuerdo con la cláusula 9.5 del presente pliego:

Este criterio se subdivide, a su vez, en los siguientes apartados:

B.1 Enfoque y planificación	25 puntos.
B.2. Metodología y procedimientos	10 puntos.

Cada uno de los aspectos de cada uno de los criterios se puntuará de la siguiente forma ponderada en base a la respuesta obtenida de la observación de la oferta:

➤ Se consigue optimizar el aspecto. Además de estar bien tratado, el enfoque aportado para este aspecto es la mejor imaginable y, por ende, es la mejor entre las ofertas presentadas: B1 25 puntos B2 10 puntos.

➤ El aspecto es bien tratado. La oferta hace una buena descripción del aspecto, identifica objetivos, propone medios y alternativas si es el caso. La oferta es buena, aunque existe una alternativa de valor superior (es posible que precisamente sea otra oferta la que plantea la mejor de las alternativas, o simplemente se conoce una opción más valiosa aunque ningún licitador la haya ofertado): B1 20 puntos B2 8 puntos.

➤ El aspecto se trata de forma que sobrepasa los aspectos mínimos para ser considerada suficiente. La oferta permite ver la calidad de la propuesta de la empresa licitadora en este aspecto, aunque no destaque por el detalle o por la genialidad de su opción, concreta aspectos significativos y explica con claridad como resuelve aquellas cuestiones que la administración dejara abiertas al licitador: B1 15 puntos B2 6 puntos.

➤ El aspecto se trata de forma suficiente pero la oferta no aporta alternativas, ni aclara procedimientos que se podrán emplear, ni explica operativas que la administración haya dejado abiertas para que cada licitador concrete las propias: B1 10 puntos B2 4 puntos.

➤ El aspecto se trata pero se hace de forma claramente insuficiente y aunque permite obtener una idea de su tratamiento, esta no es lo suficientemente clara: B1 5 puntos B2 2 puntos.

➤ No se trata o el tratamiento es completamente erróneo: B1 0 puntos B2 0 puntos.

C. Mejoras **20 puntos.**

La valoración de las horas ofertadas adicionales se realizará proporcionalmente según la siguiente escala y deberán corresponderse con la incorporación al equipo del proyecto de un número de personas superior al mínimo exigido:

-Unidad de medida: puntos

-Método de valoración: se asignarán

5 puntos a la oferta que más horas adicionales proporcione en el perfil de Jefe de proyecto/consultor senior y de forma proporcional hasta 0 puntos al disminuir las horas adicionales ofertadas.

15 puntos a la oferta que más horas adicionales proporcione en el perfil de consultor de tributos y de forma proporcional hasta 0 puntos al disminuir las horas adicionales ofertadas.

CLÁUSULA 11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias el segundo día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre nº 1 de “Documentación administrativa”.

Una vez calificada la documentación procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento público expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada o requiriese aclaración, lo comunicará verbalmente a los interesados y se lo notificará por escrito por medio de fax al número que el licitador indique en el Anexo 1 de la documentación contenida en el sobre nº 1; en dicho acto se comunicará el plazo de subsanación de defectos así como la fecha de apertura del sobre conteniendo la documentación correspondiente al sobre nº 2 y se publicará además en el perfil del contratante.

El plazo que se establezca para la subsanación respetará como máximo el señalado para la apertura del sobre conteniendo la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor en el artículo 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

La documentación requerida se dirigirá a la Mesa de contratación y se presentará en el registro del órgano de contratación sito en el Registro del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, ubicado en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, c/ Hermanos Pidal, 7-9, planta 1ª de Oviedo, debiendo tener entrada dentro del plazo que se señale.

11.2. Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación solicitará los informes técnicos que considere precisos en orden a la valoración de la oferta técnica y posterior propuesta de adjudicación.

El acto de apertura del sobre 3 conteniendo la proposición económica: mejoras y oferta se realizará en acto público el día que se señale en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, que en todo caso no podrá superar el plazo establecido en el

artículo 160 del TRLCSP comenzando con la notificación de la puntuación obtenida en la valoración de la oferta técnica.

Efectuada la lectura de las ofertas la Mesa de Contratación procederá a su valoración y elevará dichas proposiciones con el Acta y la propuesta de adjudicación que estime pertinente al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

11.3. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

a.3. Certificación positiva en vigor expedida por Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

La certificación administrativa positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria con la misma, podrá ser sustituida por autorización al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para su obtención en el modelo que figura en el Anexo 4.

a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido o en su caso la garantía adicional.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en su artículo 85, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva no podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de adjudicación a favor de una oferta con valores anormales o desproporcionados se exigirá una garantía complementaria adicional del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

c) La documentación que avale la cualificación del equipo de trabajo que el licitador adscribirá al contrato.

La documentación que avale la cualificación del equipo de trabajo que el licitador adscribirá al proyecto se presentará siguiendo la ficha aneja como **Anexo 5 a** la que se añadirá en el encabezamiento el nombre y apellidos. Cada uno de los componentes del mencionado equipo deberá reunir los requisitos de experiencia requeridos y ofertados. Se declarará la participación en proyectos realizados en los que se haya participado activamente, con una dedicación superior al 50% en las tareas objeto de la certificación. Esta documentación deberá presentarse firmada por el apoderado de la empresa, quien avalará su veracidad con su firma y, deberá contener la dedicación real al proyecto de la persona presentada, el tiempo planificado para el proyecto en su inicio, el plazo de ejecución real, las tareas desempeñadas por el técnico en el proyecto, el resultado positivo (consecución de los objetivos del proyecto), una breve descripción del proyecto con mención del alcance y el organismo o entidad para la que se realizó el trabajo.

Las certificaciones de proyectos realizados que sirvan para el cálculo de la experiencia requerida según los perfiles descritos deberán acreditarse con original o copia compulsada de los certificados originales.

d) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.4. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el apartado anterior en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

11.5. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.6. Igualdad de proposiciones.

En el caso de que la puntuación obtenida por dos licitadores, conforme a los criterios de valoración contenidos en el pliego, sea idéntica la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio de valor técnico de la proposición. Si persiste el empate, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubiesen empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, si aún así persiste el empate, se resolvería mediante sorteo.

11.7. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, siendo, como máximo, de 500 euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de

adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato tendrá lugar en un plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento de formalización que efectuará el órgano de contratación al contratista; dicho requerimiento se realizará una vez transcurridos quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar al Área de Servicios Generales del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, además de la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados por resolverlos. De igual forma, facilitarán toda aquella información necesaria para conocer la situación contractual del equipo de trabajo.

2. El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

3. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

Los organismos de los que el contratista puede obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, son lo que se indican en la cláusula 7.4 del presente pliego.

4. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

En el supuesto de que los equipos adscritos a la ejecución del contrato se utilicen para fines fraudulentos o ilegales, la empresa adjudicataria incurrirá en las responsabilidades a que dicho uso diese lugar.

5. El adjudicatario será responsable de subsanar e indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

6. El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y que hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

7. El adjudicatario se obliga a asegurar la estabilidad del equipo de trabajo para asegurar la permanencia del conocimiento adquirido por el mismo. No obstante, si causas no previstas forzaran la sustitución de algún miembro del equipo, o si la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias lo solicitara, se mantendrá un período mínimo de quince (15) días de concurrencia entre los recursos entrante y saliente para asegurar la transferencia de conocimiento que minimice el impacto en el servicio. Durante este período solamente se contabilizarán como horas productivas las de uno de los recursos para cualquier contabilidad de esfuerzos.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el Anexo 5 podrá ser causa de resolución del

contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en la cláusula 22 del presente pliego.

CLÁUSULA 14. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias facilitará a la empresa adjudicataria cuanta información disponga relacionada con las materias objeto del contrato. Asimismo, le facilitará toda la documentación disponible en cuanto a las metodologías aplicables al contrato.

CLÁUSULA 15. GASTOS

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Si durante la elaboración de los trabajos el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3. Se hace constar que al contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

4. El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Director en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

5. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

6. El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Director en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

CLÁUSULA 19. PROGRAMA DE TRABAJO y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1 Programa de trabajo.

1. La organización de los trabajos y su ejecución debe ser tal que permita obtener un seguimiento formal del avance del contrato. Cada persona tendrá una función específica y determinada dentro del equipo de proyecto.

El contratista, en el plazo de siete (7) días, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

2. Plan de Seguridad y Salud.

Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de trabajadores sujetos a un especial riesgo para la seguridad y la salud en su realización, ya sea físico, psicofísico, químico o biológico, el adjudicatario deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud. En dicho plan se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Control de accidentes o enfermedades profesionales.
- Determinación de la persona encargada de la vigilancia y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

La iniciación del servicio quedará subordinada a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud por el órgano de contratación, previo informe favorable del mismo emitido por un técnico competente.

CLÁUSULA 20. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

En virtud de lo establecido en el artículo 305 TRLCSP el órgano de contratación dirigirá los trabajos contratados. A tal efecto, podrá nombrar un responsable del contrato con las funciones que establece el artículo 52 TRLCSP.

CLÁUSULA 21. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo total será de dos meses y medio, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

CLÁUSULA 22. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

1. Generales.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias originados por la demora del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

2. Penalidades por ejecución defectuosa y demora

Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 TRLCSP.

Las penalidades establecidas en el párrafo anterior se aplicarán igualmente si el servicio se presta en el plazo convenido, pero no de forma adecuada según los pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas o las directrices aplicables del Área de Tecnología de la Información. A tal efecto se considerará que el servicio no se ha prestado hasta que se haga de forma completa y adecuada.

Si llegado el final del servicio, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, o el servicio se presta en el plazo convenido, pero no de forma adecuada según los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas particulares o las directrices aplicables de la Dirección General rectora de Tecnología de la Información, la Administración podrá indistintamente, optar por la resolución del contrato, o por imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

3. Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios.

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para el caso de incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y materiales destinados a la ejecución del contrato.

Las penalidades diarias máximas serán de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde la que hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que estas penalidades alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

CLÁUSULA 23. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y CONFIDENCIALIDAD.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o tareas realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno sobre los resultados de los trabajos sin autorización escrita de la Administración. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esa obligación.

Cláusula 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210 y 219 del TRLCSP.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del programa de trabajo.

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

CLÁUSULA 27. SUBCONTRATACIÓN

Serán de aplicación a la subcontratación las disposiciones establecidas en el artículo 227 del TRLCSP.

CLÁUSULA 28. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 29. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

El pago del precio se efectuará por meses naturales, o su parte proporcional, a plazo vencido en función de los trabajos realizados durante el mes, previo informe por parte del adjudicatario con el detalle de los trabajos y tareas efectivamente realizados en el mes de

facturación que deberá ser conformado por la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y se abonarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el adjudicatario en el fichero de acreedores cumplimentado al efecto al formalizarse el contrato.

Si se observase que la factura presentada por el contratista adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección y se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el adjudicatario en el fichero de acreedores cumplimentado al efecto al formalizarse el contrato.

Las facturas deberán incluir, además, la identificación del número de expediente de contratación, la certificación o certificaciones a las que se refiere el importe facturado, detallando los importes de cada una de las certificaciones.

Los trabajos o servicios deberán abonarse en el plazo máximo previsto en el artículo 216 TRLCSP, con la transitoriedad prevista en su Disposición Transitoria sexta. Si se produjera demora en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en ese mismo artículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias conforme a Derecho.

CLÁUSULA 30. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato no será objeto de revisión alguna durante la vigencia inicial del mismo, al tener una duración de doce meses.

CLÁUSULA 31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA

1. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la totalidad del objeto del contrato.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

2. Entrega de los trabajos.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, en su caso, un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción. En caso contrario se estará a lo establecido en el artículo 203 RGLCAP.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 307 TRLCSP.

3. Recepción y liquidación.

En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la completa entrega, o la ejecución parcial de la parte funcional, de acuerdo con el contenido del contrato.

La recepción y liquidación del contrato, se regularán según lo conforme a lo dispuesto en el artículo 222 TRLCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas en función de las características del contrato.

Así mismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

4. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será, al menos de una (1) año, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 TRLCSP.

La garantía incluirá la subsanación de errores o fallos ocultos que se pongan de manifiesto en los resultados de los trabajos, o que se descubran mediante pruebas o por cualquier otro medio, así como la conclusión de la documentación incompleta y subsanación de la que contenga deficiencias. Los productos originados como consecuencia de la subsanación de defectos deberán entregarse de conformidad con lo exigido en este pliego.

En cualquier caso, la garantía depositada responderá a los conceptos siguientes:

- De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.
- De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a Servicios Tributarios del Principado de Asturias por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.

De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o en el TRLCSP.

5. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Devolución de la garantía.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía indicado en el apartado 4 de esta cláusula, sin que el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CLÁUSULA 32. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

1. El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente pliego o en el resto de los documentos contractuales autoriza al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para exigir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución del contrato. La falta de constitución de la fianza definitiva y el incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato, así como la declaración de quiebra, la de concurso de acreedores o la de insolvente fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato.

2. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en Resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

CLÁUSULA 33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP, las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación de adscribir al contrato los medios personales y materiales descritos en este pliego, determinantes de la solvencia técnica del contratista,
- El incumplimiento del deber de sigilo al que el adjudicatario quede obligado respecto a aquellos datos de los que tiene conocimiento en virtud del contrato.
- La demora en el cumplimiento de los plazos total o parciales, si los hubiere, por parte del contratista.
- El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación.
- La modificación de las condiciones establecidas para el contrato sin observar el procedimiento y requisitos exigidos y recogidos en los pliegos o en la documentación del proyecto (en el caso de requisitos dinámicos que tengan prevista su modificación a lo largo de la ejecución del contrato).
- Si en la fecha de inicio de la ejecución no se contara con los medios requeridos reflejados en los pliegos.
- En caso de que durante dos meses consecutivos, la penalización total calculada sea igual o superior al 20% de la facturación de cada mes.

Si durante tres meses consecutivos o cuatro meses alternos en el período de los últimos 12 meses, el importe correspondiente cada mes a la penalización aplicada supera el 10% del total de la factura por los servicios de dicho mes.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 223 f) TRLCSP las establecidas como obligaciones esenciales en este pliego de cláusulas administrativas particulares por el órgano de contratación.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223 a) y b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones

contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

CLÁUSULA 34. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos que se realicen, en cualquiera de sus fases, serán propiedad del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos. Como propietario de los trabajos, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos

Serán de aplicación la normativa sobre Propiedad Intelectual y el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en consecuencia, el contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, para uso exclusivo por la misma, todos los datos, cálculos, procesos y programas informáticos, etc. utilizados durante la elaboración del trabajo y procederá a la devolución de la documentación que pueda habersele entregado por el ente para facilitar la realización de los trabajos, debiéndose informar del lugar en el que se custodia dicha documentación durante el plazo en que permanezca en dicha situación.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

CLÁUSULA 35. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

CLÁUSULA 36. CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 140 del TRLCSP.

CLÁUSULA 37. ANEXOS

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

- ANEXO 1. Modelo de declaración.
- ANEXO 2. Modelo de proposición económica.
- ANEXO 3. Modelo de propuesta de mejoras.
- ANEXO 4. Modelo de autorización para solicitar la expedición de certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (contratación administrativa).
- ANEXO 5. Compromiso de adscripción de medios personales.
- ANEXO 6. Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.
- ANEXO 7. Compromiso de adscripción de medios personales.
- ANEXO 8. Cuestionario de la empresa.

Oviedo, a 26 de enero de 2012
LA JEFA DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

Teresa Calleja Rodríguez

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN

D./D^a ____ mayor de edad, con DNI n° ____ y domicilio en ____ calle ____ y DNI número ____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social en ____ calle _____ y CIF n° _____

DECLARO:

1. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del día ____ de ____ de 2012 por el que se anuncia la licitación del contrato que tiene por objeto la redacción de un Plan Director para el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
2. Que igualmente conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
3. Que ostento poder suficiente para representar a la empresa _____
4. Que la escritura de constitución de la persona jurídica a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de _____ Tomo _____, folio _____, hoja número _____
5. Que la persona jurídica a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
6. Que la persona jurídica a la que represento, sus administrados y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 56 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstos en el mismo, en la Ley 4/1995, de 6 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos del Principado de Asturias ni en la Ley 53/1984, de 26 de abril, de incompatibilidades para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
7. Que ni la persona jurídica a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de LCSP.
8. Que la persona jurídica a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

9. Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
10. Que autorizo al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación _____ y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En _____, a ____ de _____ de 2012
(Lugar, fecha y firma del licitador
sello de la empresa)

Fdo. :

ANEXO 2 MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____ mayor de edad, con DNI n° _____ y domicilio en _____ calle _____ y DNI número _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social en _____ calle _____ y CIF n° _____, consultado el anuncio de licitación de la contratación del servicio consistente en la redacción de un plan director para el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del día ____ de _____ de 2012 y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

Base imponible:	euros
IVA:	euros
Importe total de la oferta:	euros
Plazo de ejecución:	

En _____, a ____ de _____ de 2012
(Lugar, fecha y firma del licitador
sello de la empresa)

Fdo. :

ANEXO 3 MODELO DE PROPUESTA DE MEJORAS

Horas adicionales respecto al total contratado por cada perfil

Se proporcionan _____ horas adicionales respecto al total contratado en el perfil de Jefe de Proyecto/consultor senior, que serán desarrolladas por _____ personas como personal suplementario.

Se proporcionan _____ horas adicionales respecto al total contratado en el perfil de Consultor de tributos serán desarrolladas por _____ personas como personal suplementario.

En _____, a ___ de _____ de 2012
(Lugar, fecha y firma del licitador
sello de la empresa)

Fdo. :

ANEXO 4
**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS
TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PUEDA SOLICITAR LA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE HALLARSE AL
CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA).**

Yo _____ mayor de edad, con DNI nº _____ y domicilio en _____ calle _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social en _____ calle _____ y CIF nº _____, autorizo al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a solicitar la certificación administrativa positiva acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos que se señalan en el artículo 60 apartado d) del TRLCSP y concordantes del RGLCAP y en aplicación de lo dispuesto por la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 95.1 k) de la Ley General Tributaria que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

En _____, a ____ de _____ de 2012
(Lugar, fecha y firma del licitador
sello de la empresa)

Fdo. :

La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

ANEXO 5 COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES

D./D^a _____ mayor de edad, con DNI n^o _____ y domicilio en _____ calle _____ y DNI número _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social en _____ calle _____ y CIF n^o _____

DECLARA

Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato de servicio consistente en la redacción de un plan director para el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del día ____ de _____ de 2012 y su plazo de garantía, como mínimo, los medios personales detallados en la **cláusula 9** del pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.

En _____, a ____ de _____ de 2012
(Lugar, fecha y firma del licitador
sello de la empresa)

Fdo. :

ADVERTENCIA: EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS PERSONALES A ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU PLAZO DE GARANTÍA, EN EL SOBRE 1 SÓLO SE INCLUIRÁ EL PRESENTE MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES A EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA DEL LICITADOR. LA BOLSA DE HORAS EXTRAS CON PERSONAL SUPLEMENTARIO QUE EL LICITADOR DECIDA OFERTAR SE INCLUIRÁN EN EL SOBRE 3. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIÓN SERÁ CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA LICITACIÓN.

ANEXO 6
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS
ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

D./D^a ____ mayor de edad, con DNI n° ____ y domicilio en ____ calle ____ y DNI número ____, en nombre propio o en representación de la empresa ____ con domicilio social en ____ calle ____ y CIF n° ____, consultado el anuncio de licitación de la contratación del servicio consistente en la redacción de un plan director para el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del día ____ de ____ de 2012 y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares

DECLARA

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

En ____, a ____ de ____ de 2012
(Lugar, fecha y firma del licitador
sello de la empresa)

Fdo. :

ANEXO 7
MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS.

D./D^a _____ mayor de edad, con DNI nº _____ y domicilio en _____ calle _____ y DNI número _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con domicilio social _____ en _____ calle _____ y _____ CIF nº _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del día ____ de _____ de 2012 la contratación del servicio consistente en la redacción de un plan director para el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) 1
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

En _____, a ____ de _____ de 2012
(Lugar, fecha y firma del licitador
sello de la empresa)

Fdo. :

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.